

INFORME SOBRE SITUACIÓN DE REPRESIÓN POLÍTICA Y RIESGO DE PERSECUCIÓN EN VENEZUELA

Fecha: 24 de Febrero de 2026.

AUTOR: IVÁN ANTONIO SIMONOVIS ARANGUREN: Investigador Criminal y Analista De Inteligencia – Ex Secretario de Seguridad Ciudadana del Distrito Capital, Venezuela – Ex Comisionado de Seguridad e Inteligencia de Venezuela.

I. INTRODUCCIÓN

Yo, **IVÁN ANTONIO SIMONOVIS ARANGUREN**, ciudadano venezolano, presento este informe desde una perspectiva analítica y especializada, basada en mi experiencia profesional directa dentro de los organismos de seguridad del Estado venezolano y en mi análisis sostenido del funcionamiento de sus estructuras represivas, con el fin de exponer mi opinión profesional sobre las condiciones actuales de seguridad, represión estatal y paraestatal, y riesgo de persecución política en la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2026.

Este informe está sustentado en décadas de experiencia profesional dentro de los organismos de seguridad del Estado, así como en mi vivencia directa como víctima de persecución política, encarcelamiento y criminalización judicial por razones políticas.

El objeto del presente informe es analizar y explicar, de manera clara y fundamentada, la persistencia y agravamiento de la persecución política en Venezuela tras los acontecimientos ocurridos a partir de enero de 2026; el carácter estructural y permanente del aparato represivo venezolano, el cual opera de forma independiente a la permanencia o remoción de figuras individuales de poder; y el riesgo específico y diferenciado que enfrentan opositores reales o percibidos, periodistas, activistas, denunciantes y personas que mantienen **vínculos reales o imputados con los Estados Unidos**, en un contexto de crisis política, narrativa de amenaza externa y ampliación de facultades represivas del Estado.

II. PERFIL DEL AUTOR DEL INFORME

Soy investigador criminal de carrera, con una trayectoria profesional desarrollada de manera continua desde el año 1981 hasta la actualidad (2026) en el ámbito de la investigación criminal, la seguridad ciudadana, las operaciones especiales y la inteligencia operativa. Inicié mi carrera en los cuerpos policiales venezolanos a comienzos de la década de 1980, recibiendo formación técnica especializada en investigación criminal, investigación antiterrorista, tácticas policiales, operaciones especiales y manejo de situaciones de alto riesgo, complementada con entrenamiento especializado en Alemania, Francia y los Estados Unidos, en coordinación con unidades policiales y de seguridad de esos países.

A lo largo de más de cuatro décadas de servicio y experiencia profesional, mi carrera se ha concentrado principalmente en investigación criminal compleja, investigación de grupos antiterroristas, operaciones especiales, así como en el área de inteligencia, participando directamente en el análisis de estructuras criminales y paraestatales, la planificación estratégica y la evaluación de riesgos en contextos de alta conflictividad política y social. Como parte de esta trayectoria, mi labor se concentró en el área de investigación criminal, investigación antiterrorista, operaciones especiales y análisis de inteligencia, participando directamente en la dirección y coordinación de múltiples casos y eventos de carácter tácticooperativo, incluyendo situaciones de toma de rehenes, investigaciones de secuestro y operaciones especiales de alto riesgo, lo que me permitió adquirir conocimiento directo sobre el uso legítimo y abusivo de la fuerza estatal y los mecanismos de represión institucional.

Entre los años 2000 y 2002 me desempeñé como Secretario de Seguridad Ciudadana del Distrito Capital - Venezuela, cargo de alta responsabilidad institucional desde el cual ejercí competencias directas en la formulación e implementación de políticas de seguridad pública, la coordinación interinstitucional de cuerpos policiales y el análisis estratégico de amenazas internas, en uno de los períodos de mayor polarización y tensión política de la historia reciente de Venezuela.

En noviembre de 2004 fui detenido por las autoridades venezolanas y posteriormente condenado en 2009 en un proceso penal ampliamente cuestionado por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, vinculado a los sucesos del 11 de abril de 2002. Dicho proceso constituyó un ejemplo paradigmático del uso instrumental del sistema penal con fines de persecución política, razón por la cual fui considerado durante años preso político.

En 2016, fui trasladado a arresto domiciliario por razones de salud, medida que evidenció el carácter prolongado, desproporcionado y punitivo de la persecución ejercida en mi contra. En 2019, luego de quince años de privación de libertad,

logré evadir los dispositivos de seguridad del régimen venezolano y salir del país, ingresando a los Estados Unidos con un permiso especial otorgado por el Departamento de Estado, donde me establecí posteriormente.

Ese mismo año, 2019, fui designado Coordinador/Comisionado Especial de Seguridad e Inteligencia vinculado a la representación del gobierno interino de Venezuela ante los Estados Unidos, desempeñando funciones de análisis estratégico, cooperación informativa y evaluación de amenazas relacionadas con crimen organizado transnacional, corrupción estructural y mecanismos de represión estatal.

Mi experiencia profesional integra de manera singular, formación técnica policial especializada, más de cuarenta años de experiencia operativa e institucional, vivencia directa de la persecución política y un análisis sostenido y actualizado del aparato represivo venezolano, tanto desde mi actuación institucional previa como desde el exilio, lo que me permite emitir opiniones expertas fundadas, razonables y contextualizadas sobre los riesgos actuales de persecución en Venezuela.

III. BASE DE INFORMACIÓN Y ENFOQUE ANALÍTICO

El presente informe se fundamenta en mi experiencia profesional directa y sostenida de más de dos décadas dentro de organismos de seguridad del Estado venezolano, adquirida a lo largo de más de veinte años de ejercicio continuo en funciones operativas, estratégicas y de toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana, investigación criminal e inteligencia. Durante ese período, desempeñé cargos de alta responsabilidad institucional, incluyendo el de Secretario de Seguridad Ciudadana del Distrito Capital y, posteriormente, funciones de coordinación y análisis estratégico en materia de seguridad e inteligencia, lo que me permitió conocer de primera mano la estructura, funcionamiento interno, cadenas de mando y patrones de actuación de los cuerpos policiales, organismos de inteligencia, fiscalías y tribunales venezolanos.

Esta experiencia profesional se ve reforzada por mi condición de ex preso político y víctima directa del uso instrumental del sistema penal con fines de persecución política, tras haber sido detenido en 2004, sometido a un proceso penal ampliamente cuestionado y privado de libertad durante años. Dicha experiencia me ha permitido comprender el funcionamiento del aparato represivo no solo desde una perspectiva institucional interna, sino también desde la vivencia directa de su aplicación arbitraria, prolongada y punitiva contra personas identificadas como políticamente adversas.

Asimismo, este informe se apoya en un análisis funcional y comparativo del comportamiento de los cuerpos de inteligencia, fuerzas policiales, fiscalías y tribunales en Venezuela a lo largo del tiempo, evaluando su grado de coordinación, dependencia política, patrones de actuación recurrentes y capacidad de adaptación frente a escenarios de crisis, presión internacional o reconfiguración del poder.

De igual forma, el informe incorpora una revisión sistemática, crítica y corroborada de información pública verificable, incluyendo informes de organismos internacionales de derechos humanos, resoluciones, comunicados oficiales y reportes periodísticos provenientes de fuentes reconocidas como confiables, correspondientes al período 2024–2026. Estas fuentes permiten identificar tendencias consistentes, contrastar narrativas oficiales con hechos documentados y confirmar la continuidad y sofisticación de los patrones represivos descritos.

El enfoque analítico empleado se centra en la identificación de patrones verificables de conducta estatal, tales como detenciones selectivas, imputaciones penales amplias, uso discrecional del sistema de justicia, vigilancia previa y posterior a la detención, y criminalización de perfiles considerados políticamente sensibles; en la evaluación de su persistencia, coherencia interna y adaptación progresiva; y análisis de cómo dichos patrones se intensifican, radicalizan o sofistican bajo escenarios de crisis política, transiciones forzadas del poder o estados de excepción. Este enfoque analítico permite formular conclusiones profesionales sólidas, razonables y previsibles sobre el riesgo actual y futuro de persecución política en Venezuela, particularmente respecto de personas identificadas como opositoras reales o percibidas, retornados del exterior y ciudadanos con vínculos internacionales.

IV. CONTEXTO POLÍTICO E INSTITUCIONAL EN VENEZUELA (2026)

El contexto político, institucional y de seguridad que prevalece en Venezuela durante el año 2026 confirma que la persecución política no constituye un fenómeno coyuntural ni excepcional, ni depende de la permanencia de una sola figura de poder, sino que responde al funcionamiento de un **sistema represivo estructural, consolidado y persistente**, diseñado para identificar, neutralizar y castigar la disidencia real o percibida.

Este sistema está integrado por organismos de inteligencia civiles y militares, fuerzas policiales y militares con funciones de control interno, un Ministerio Público y un Poder Judicial ampliamente documentados como instrumentalizados, así como por grupos armados paraestatales, comúnmente conocidos como

“colectivos”, que operan como **extensión informal del poder estatal**, ejerciendo vigilancia territorial, intimidación selectiva y violencia dirigida contra opositores, periodistas, defensores de derechos humanos y líderes comunitarios.

Las experiencias recientes demuestran que estas estructuras no solo han sobrevivido a los acontecimientos políticos ocurridos a partir de enero de 2026, sino que, conforme a patrones históricos ampliamente documentados en Venezuela, tienden a **intensificar su actuación en contextos de crisis o transición forzada**, con el objetivo de reafirmar control interno, prevenir fracturas dentro del aparato de poder y enviar mensajes ejemplarizantes a la población. Desde una perspectiva técnica, la captura o remoción de un líder político no conlleva el desmantelamiento de los mecanismos represivos; por el contrario, suele activar dinámicas de **autoprotección institucional, depuración interna y radicalización de la represión**.

En este escenario adquiere especial relevancia la promulgación del **Decreto de Estado de Conmoción Exterior del 3 de enero de 2026**, mediante el cual las autoridades venezolanas declararon una situación de amenaza externa y ampliaron de forma extraordinaria las facultades del Estado en materia de seguridad nacional. Este decreto ha servido como **marco jurídico habilitante** para la restricción de garantías constitucionales, el incremento de detenciones preventivas, la apertura de investigaciones penales amplias y la criminalización de conductas ambiguas bajo supuestos de conspiración, traición o colaboración con potencias extranjeras.

La experiencia histórica en Venezuela demuestra que los estados de excepción han sido utilizados reiteradamente como instrumentos para **legitimar y profundizar la persecución política**, más que como mecanismos temporales de protección del orden público. Informes recientes de organizaciones internacionales de derechos humanos continúan documentando detenciones arbitrarias, procesos penales sin garantías, imputaciones desproporcionadas y el uso del sistema judicial como herramienta de castigo político durante los años 2024–2026.

Asimismo, diversos reportes públicos y pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo informes de organizaciones como Human Rights Watch, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas sobre Venezuela y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado que, aun después de los acontecimientos de enero de 2026, **persisten centenares de personas detenidas por razones políticas**, incluyendo opositores, activistas, periodistas y defensores de derechos humanos, y que las liberaciones selectivas anunciadas no han implicado un cambio estructural en las prácticas represivas, sino más bien una

reconfiguración estratégica del control estatal y del uso selectivo de la detención como mecanismo de intimidación política.

Desde mi análisis profesional, este contexto ha generado un **agravamiento significativo del riesgo de persecución** para determinados perfiles, particularmente para aquellas personas que mantienen **vínculos reales o imputados con los Estados Unidos**, que han solicitado protección internacional, que han participado en actividades políticas o de denuncia en el exterior, o que han adquirido visibilidad pública fuera de Venezuela. En regímenes autoritarios, la narrativa de “intervención extranjera” o “injerencia internacional” constituye un instrumento recurrente para **criminalizar la disidencia**, justificar imputaciones de alta gravedad y legitimar represalias severas, incluso en ausencia de conductas recientes.

Este patrón se ha manifestado, entre otros ejemplos, en el aumento de investigaciones penales contra periodistas, activistas y ciudadanos acusados de “instigación”, “terrorismo”, “conspiración” o “traición a la patria”, así como en anuncios públicos de autoridades venezolanas orientados a judicializar la expresión crítica, la difusión de información y la colaboración con instancias internacionales.

A ello se suma la persistencia de un marco legal y práctico que permite la **criminalización de la expresión y la opinión política**, mediante el uso de tipos penales amplios y ambiguos relacionados con terrorismo, odio, instigación, conspiración o seguridad del Estado. En el contexto actual de estado de excepción, estas herramientas legales se combinan con una mayor discrecionalidad y opacidad institucional, lo que **incrementa de manera sustancial, objetiva y previsible el riesgo de persecución individual**, incluso respecto de personas que no hayan participado activamente en actividades políticas recientes, pero que sean identificadas como opositoras reales o percibidas.

En declaraciones profesionales recientes, he sostenido que el escenario posterior a enero de 2026 ha generado un clima de **mayor radicalización defensiva dentro de los cuerpos de seguridad y del sistema de justicia**, caracterizado por una lógica de “prevención represiva”. Bajo esta lógica, el aparato estatal no actúa únicamente frente a conductas concretas, sino frente a **perfiles de riesgo**, antecedentes políticos, relaciones personales, exposición pública o vínculos internacionales, lo que amplía de forma significativa el universo de personas susceptibles de persecución.

He señalado igualmente que, lejos de producir una relajación del control estatal, los eventos de 2026 han incentivado una **mayor vigilancia, monitoreo y recopilación de información** sobre ciudadanos considerados políticamente sensibles, incluyendo retornados del exterior, solicitantes de protección internacional y personas con historial de oposición o denuncia. Desde una perspectiva técnica, este tipo de conducta estatal incrementa el riesgo no solo de detención inmediata, sino también de **seguimiento posterior, hostigamiento sostenido y reapertura de expedientes penales** como mecanismos de control social.

En este contexto, resulta jurídicamente pertinente hacer referencia a la **Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática**, aprobada por la Asamblea Nacional el 19 de febrero de 2026 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.990 en esa misma fecha, entrando formalmente en vigencia a partir de su publicación. El texto legal concede amnistía general a personas procesadas o condenadas por delitos calificados como políticos o conexos dentro del período determinado por la propia norma.

Desde una perspectiva estrictamente formal, la ley produce la extinción de la acción penal respecto de los casos comprendidos en su ámbito material y temporal. Sin embargo, este efecto procesal no equivale a una transformación estructural del sistema institucional que permitió la criminalización previa. La norma no introduce reformas orientadas a garantizar independencia judicial efectiva, ni modifica la estructura operativa de los órganos de inteligencia y seguridad del Estado, ni establece mecanismos verificables de no repetición.

Adicionalmente, **la ley no opera de manera automática para quienes se encuentran en el exterior**. Las personas fuera del país deben gestionar su acogimiento mediante representación legal y, para la plena efectividad de la medida, se exige su comparecencia ante autoridades venezolanas. Este requisito implica la identificación expresa y actualización de datos ante las mismas instituciones que, en muchos casos, participaron en procesos de persecución, investigación o criminalización política.

Desde un análisis técnico de riesgo institucional, este diseño puede convertirse en un mecanismo de exposición y control de perfiles considerados políticamente sensibles. Para venezolanos que han solicitado asilo en los Estados Unidos o que han denunciado persecución ante instancias internacionales, **acogerse a la amnistía puede implicar reconocer formalmente la existencia de un proceso penal o investigación de naturaleza política, lo que podría facilitar nuevas formas de monitoreo, reconfiguración de cargos bajo figuras penales amplias o presión indirecta**.

La ley tampoco restituye plenamente derechos políticos suspendidos, no garantiza la devolución de bienes incautados ni elimina sanciones administrativas impuestas por razones políticas. En consecuencia, su alcance es limitado al ámbito procesal, sin desmontar las estructuras que generaron la persecución.

Desde mi experiencia profesional y conocimiento directo del funcionamiento interno del aparato de seguridad venezolano, una amnistía que no esté acompañada de reformas estructurales profundas puede operar simultáneamente como instrumento de narrativa política hacia el exterior y como mecanismo interno de identificación y registro de opositores. Por ello, la promulgación y vigencia de la Ley de Amnistía de febrero de **2026 no elimina el riesgo objetivo de persecución política ni neutraliza el temor fundado de quienes han buscado protección internacional**. Mientras persistan la instrumentalización del sistema penal y la actuación coordinada de órganos formales y estructuras paraestatales, el riesgo continúa siendo real, previsible y jurídicamente relevante.

Asimismo, considero técnicamente relevante dejar constancia de un hecho reciente que evidencia la utilización instrumental de mi nombre dentro de narrativas penales empleadas para sustentar detenciones de carácter político. Uno de los ciudadanos posteriormente liberados manifestó públicamente que su detención fue justificada bajo una supuesta vinculación con el denominado “caso Simonovis”. Declaro, bajo responsabilidad profesional, que no conozco a dicha persona, no he tenido contacto alguno con ella y no existe relación personal, operativa, institucional ni de ninguna otra naturaleza entre ambos. La sola invocación de mi nombre como fundamento de una imputación confirma la práctica de asociación discursiva sin sustento individualizado como mecanismo de legitimación de medidas privativas de libertad.

Desde una perspectiva técnica, este tipo de imputaciones evidencia un patrón recurrente del aparato represivo venezolano: la construcción de expedientes basados en asociaciones amplias o narrativas políticas, sin sustento probatorio individualizado, utilizando nombres previamente estigmatizados para justificar detenciones, investigaciones o medidas restrictivas. Este mecanismo permite ampliar el espectro de criminalización mediante conexiones artificiales, generando procesos sustentados más en presunciones políticas que en hechos verificables.

El uso de alegaciones de esta naturaleza confirma que la persecución política en Venezuela no requiere necesariamente vínculos reales entre las personas investigadas y los hechos imputados. Basta la construcción discursiva de una relación para activar el aparato penal. Desde el punto de vista del análisis de riesgo, ello demuestra que cualquier persona puede ser incorporada a un expediente bajo supuestas vinculaciones políticas, incluso en ausencia total de

contacto o conocimiento mutuo, lo que incrementa la imprevisibilidad y arbitrariedad del sistema represivo.

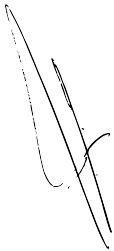
V. CONCLUSIONES

Con base en mi experiencia profesional, en mi análisis sobre el contexto del funcionamiento del aparato represivo venezolano y en la revisión de información pública confiable y reportes internacionales recientes, **concluyo de manera firme y razonada** que:

1. **La persecución política en Venezuela no solo continúa vigente en 2026, sino que se ha adaptado y reforzado** como respuesta a los acontecimientos políticos ocurridos a partir de enero de ese año, manteniendo su carácter sistemático y estructural.
2. El aparato represivo venezolano **permanece plenamente funcional y operativo**, con capacidad institucional para identificar, vigilar, intimidar, detener y criminalizar a opositores reales o percibidos, independientemente de la captura, remoción o sustitución de figuras individuales de poder.
3. El **Estado de Conmoción Exterior** constituye un **factor agravante determinante**, al proporcionar una cobertura jurídica formal para la ampliación de facultades represivas, la restricción de garantías y el uso discrecional del sistema penal bajo narrativas de seguridad nacional y amenaza externa.
4. Las personas con **vínculos reales o imputados con los Estados Unidos**, aquellas que han solicitado protección internacional, que han tenido visibilidad política o comunicacional en el exterior, o que son percibidas como colaboradoras de instancias internacionales, enfrentan un **riesgo diferenciado, elevado y previsible** de persecución, detención arbitraria, criminalización judicial, hostigamiento o represalias.
5. Desde una perspectiva experta, el riesgo descrito **no es hipotético ni remoto**, sino concreto y fundado en patrones estatales verificables, por lo que el temor de persecución en el contexto venezolano actual resulta **objetivamente razonable y jurídicamente sustentable**.
6. En mi opinión profesional, **los acontecimientos políticos recientes no mitigan ni neutralizan el riesgo de persecución**, sino que, por el contrario, han generado condiciones que favorecen su profundización,

particularmente frente a perfiles considerados políticamente sensibles por el Estado venezolano.

Declaro que las conclusiones aquí expuestas reflejan mi **opinión experta independiente**, emitida de buena fe, conforme a mi conocimiento profesional y a la información objetiva disponible, y que pueden ser utilizadas para fines de evaluación de riesgo y protección internacional. Declaro igualmente, bajo pena de perjurio conforme a las leyes de los Estados Unidos, que lo anterior es verdadero y correcto según mi leal saber y entender.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' followed by a series of loops and a final flourish.

Iván Antonio Simonovis Aranguren